

7011
372.879.6
2

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Despacho de la Comisión Técnica de Educación Física

nombrada por decreto de Febrero 22 de 1924, para que
asesore al gobierno, sobre el sistema, métodos
y procedimientos de educación física
que convenga adoptar, etc.

PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES
1924

TALLERES GRAFICOS
MORENO
RANO
BOEDO 837
U. T. 4999, Mitre - Bs. Aire

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

I 002207

SIG

F011
372.879.6

LIB

2

Despacho de la Comisión Técnica de Educación Física

nombrada por decreto de Febrero 22 de 1924, para que
asesore al gobierno, sobre el sistema, métodos
y procedimientos de educación física
que convenga adoptar, etc.

PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES

1924

Despacho de la Comisión Técnica de Educación Física

nombrada por decreto de Febrero 22 de 1924, para que asesore al gobierno, sobre el sistema, métodos y procedimientos de educación física que convenga adoptar, etc.

Buenos Aires, Agosto de 1924.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

Doctor Antonio Sagarna.

Tenemos el honor de elevar a la consideración de V. E. los resultados de la labor que nos fuera encomendada por decreto de fecha 22 de Febrero último, encargándonos de asesorar al gobierno sobre el "Sistema, métodos y procedimientos de educación física que convenga adoptar; sobre la creación y organización de estadios y plazas de deportes, y sobre la legislación conveniente para el desenvolvimiento de la educación física".

Reunidos en comisión, hemos sesionado repetidas veces y avocándonos el estudio de las cuestiones propuestas hemos, finalmente, acordado recomendar a V. E. el adjunto proyecto de ley orgánica de la educación física nacional, por los motivos que conjuntamente elevamos, esperando que merezcan la aprobación superior y estimando dejar así llenada la honrosa misión que se nos confiara.

Desde luego, la comisión ha considerado que los temas de estudio propuestos en el decreto mencionado, caben todos dentro de un plan general de organización de la educación física en todo el país, y creyendo interpretar derechamente el pensamiento de V. E. ha estudiado las bases fundamentales de una ley orgánica, que podría ser patrocinada ante el Congreso por el S. G., o puesta en práctica por decretos, en muchas de sus disposiciones, mientras se discute la ley.

Quiera creer V. E., y esta es nuestra más cara esperanza, que la Comisión compuesta de personas provenientes de diversos campos de actividades educacionales, técnicos y militares, ha encarado las cuestiones sometidas a su estudio con el mayor y más sincero deseo de realizar obra constructiva, científica y a la vez práctica, guiada constantemente por el sentimiento patriótico de establecer una legislación benefactora de la raza y de la educación popular.

I

**ANTE PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA
EDUCACION FISICA NACIONAL**

CAPITULO I

Carácter y fines primordiales de la educación física

Art. 1º — La educación física es parte integrante de la educación general, y se hace obligatoria en las condiciones establecidas en la presente ley, para todos los escolares aptos de ambos sexos, y para los ciudadanos conscriptos mientras duren sus servicios militares.

Art. 2º — La educación física persigue el perfeccionamiento de la raza, procurando, conjuntamente, el desarrollo armónico del organismo, el acrecentamiento de la salud, la formación del carácter, el cultivo y mantenimiento ra-

cional de las energías musculares y el desenvolvimiento de las aptitudes sociales y prácticas compatibles con el fin general de la Escuela Argentina.

Art. 3º — La enseñanza y práctica de la educación física tendrá un carácter esencialmente educativo, higiénico y social, en la escuela y fuera de ella. Será impartida por medio de los siguientes agentes:

- a) Ejercicios físicos, fisiológicos e higiénicos, aplicados en clases metódicas de educación física.
- b) Ejercicios deportivos y atléticos racionales, de extensión post-escolar.
- c) Ejercicios físicos de carácter utilitario, profesionales, militares o de otras especializaciones.

Art. 4º — La educación física racional tendrá tres aspectos fundamentales:

- a) Educación física escolar.
- b) Educación física deportiva.
- c) Educación física, base y complemento de la educación militar.

CAPITULO II

De la educación física escolar

Art. 5º — La educación física escolar se impartirá en todos los establecimientos de educación oficiales o privados, con la finalidad esencial de favorecer el desarrollo de los escolares y fortificar a los débiles, acrecentando la energía vital y educando las funciones, por medio del **Sistema argentino de educación física**, con los perfeccionamientos que la autoridad competente creyera oportuno imponer, desde el ingreso del niño a la escuela, hasta la terminación de los estudios secundarios y del magisterio.

Art. 6º — La educación física será objeto en las escuelas, de una sanción apropiada para la promoción de un curso a otro, estableciéndose, además, una ficha de educación física, en la cual se consignará, metódicamente, la evolución física del escolar, en la forma y oportunidad que el P. E. reglamentará.

Art. 7º — La ficha de educación física será obligatoria

para todo alumno de los institutos nacionales, y deberá ser exhibida en todos los actos que dependan de los mismos.

Art. 8º — La educación física escolar será impartida diariamente, tanto en las escuelas primarias como en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, como en los institutos privados, incorporados o no a la enseñanza oficial.

CAPITULO III

De la educación física deportiva.

Art. 9º — La educación física deportiva se considera de extensión de la escolar, basada técnica y fisiológicamente en ella, y será aplicada desde los 18 años en adelante. Quedará librada a la iniciativa popular bajo el contralor del Gobierno en la forma que más adelante se expresa.

Art. 10. — Los medios usados por la educación física deportiva, serán:

- a) Los deportes racionales así clasificados por la Comisión Nacional de Educación Física.
- b) Los ejercicios atléticos que la misma Comisión considere de utilidad gimnástica o educativa.
- c) Los ejercicios hechos con medios mecánicos, igualmente considerados útiles por la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 11. — La educación física deportiva será aplicable a los escolares que cumplan la edad de 18 años, por órgano de la escuela o por la ejercitación equivalente en asociaciones privadas, autorizadas al efecto por la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 12. — Las asociaciones deportivas o gimnásticas no podrán tener carácter religioso, ni político; ninguno de sus afiliados podrá percibir beneficio pecuniario alguno.

CAPITULO IV

De la enseñanza física, base y complemento de la enseñanza militar

Art. 13. — La enseñanza física, base y complemento de

la militar, tiene por objeto: en primer lugar, poner al conscripto en condiciones físicas y morales que lo capaciten para resistir las exigencias de la vida militar y, en segundo lugar, adiestrarlo en todos aquellos ejercicios que la profesión le exija.

Art. 14. — Estará basada en la educación escolar y deportiva anteriores, y se impartirá de acuerdo con los procedimientos que dicte la autoridad militar correspondiente.

Art. 15. — Se impartirá en los cuarteles nacionales, en los institutos militares, en los buques de la armada y en las asociaciones privadas que hubieran sido autorizadas para ello por la autoridad militar.

Art. 16. — Las escuelas preparatorias del ejército y de la armada, constituidas por elementos de edad escolar, se ajustarán a lo determinado en el capítulo II, que concierne a la educación física escolar.

Art. 17. — Los ciudadanos que en la edad militar, presenten las siguientes condiciones, en conjunto o en parte, en la forma que reglamentará el P. E., gozarán de los mismos beneficios de los que actualmente llenan las condiciones de tiro. Esto es: prestarán solamente tres meses de servicios.

- a) Saber leer y escribir, sacar cuentas o tener un oficio manual de utilidad naval o militar, aplicable a las necesidades del ejército y armada.
- b) Saber nadar, remar, andar a caballo o en bicicleta.
- c) Saber trepar cuerdas, saltar fosos, correr, transportar y arrojar pesos.
- d) Presentar un coeficiente de robusticidad y de vitalidad superior a la mediana.

Art. 18. — Las asociaciones deportivas o atléticas requeridas por la autoridad militar, deberán prestar sus locales para el período de preparación física, naval o militar. Podrán, además, ser autorizadas para dirigir la preparación previa de los conscriptos bajo el contralor militar.

Art. 19. — Será obligatorio para todo alumno y conscripto, de escuela preparatoria, del ejército y armada y aprendices, la ficha antropométrica en que se harán las ano-

taciones correspondientes, cada seis meses en las escuelas preparatorias, y al ingreso y egreso de la conscripción.

CAPITULO V

De la formación de profesores de educación física

Art. 20. — Los profesores de educación física serán formados exclusivamente en los institutos siguientes:

- a) En el actual Instituto Nacional Superior de Educación Física.
- b) En la Escuela de Gimnasia y Esgrima, Naval y Militar.
- c) En los cursos especiales teórico-prácticos que el P. E. crea oportuno organizar mientras lo impongan las necesidades escolares.
- d) En los demás institutos especiales que se creen en adelante con esta finalidad.

Art. 21. — El actual Instituto Nacional Superior de Educación Física tendrá por objeto la formación de “Profesores Normales de Educación Física Nacional” en la especialidad escolar. Preparará también “Profesores Normales en las especialidades del deporte.” Tendrá también a su cargo el estudio de los problemas científicos y sociales referentes a la enseñanza y evolución de la educación física.

Art. 22. — “La Escuela de Gimnasia y Esgrima, Naval y Militar”, otorgará diplomas de “Maestros de Gimnasia Naval y Militar” para la enseñanza en el ejército y en la armada. Expedirá al mismo tiempo certificados de idoneidad, cuando fuere necesario a juicio del P. E.

Art. 23. — Los cursos especiales teórico-prácticos que se organicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, inciso c) y final del artículo 22, solamente expedirán “Certificados de Aptitud”, los cuales habilitarán para la enseñanza a los idóneos, hasta tanto puedan ser reemplazados por personal con diploma del Instituto o de la Escuela Naval y Militar, en su respectiva categoría.

Art. 24. — Se requerirá el correspondiente título para ejercer la enseñanza de la educación física en las escuelas

y asociaciones gimnásticas, deportivas y atléticas del país, en la siguiente forma:

- a) Diploma de “Profesor Normal de Educación Física Nacional, especialidad escolar”, para las escuelas normales de maestros y de profesores, colegios de segunda enseñanza, establecimientos especiales y grados superiores de las escuelas primarias, oficiales y privadas. Esta exigencia será dispensada en las escuelas elementales o infantiles, rurales y privadas, siempre que los grados en ellas estén a cargo de maestros normales nacionales, con diploma o en el caso de no existir en la localidad idóneos capacitados, y sólo mientras dure esta circunstancia.
- b) “Certificados de aptitud” para la enseñanza en las escuelas elementales o infantiles.
- c) “Profesores Normales de Educación Física” en la especialidad de deportes, para las asociaciones gimnásticas y deportivas de estudiantes y para las privadas de igual clase que reciban ayuda, de cualquier especie, del Estado, en forma de subsidios, terrenos, dispensa de contribuciones, etc., y cuyo funcionamiento haya sido autorizado por declaración de utilidad pública hecha por el C. N. de E. F.

CAPITULO VI

De la Comisión Nacional de Educación Física

Art. 25. — Créase la Comisión Nacional de Educación Física a cuyo cuidado estará:

- a) La propaganda y dirección social de la educación física nacional, de acuerdo con las atribuciones y deberes establecidos en la presente Ley.
- b) La administración e inversión de los fondos destinados a la educación física.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de la C. N. de E. F.:

- a) Propender a la formación de asociaciones de educación física.
- b) Establecer las relaciones entre las sociedades nacionales y extranjeras.
- c) Publicar libros y revistas de vulgarización y propaganda.
- d) Fomentar la creación de estadios, plazas de juegos, gimnasios y baños públicos.
- e) Recabar recursos oficiales y privados para el fomento y desarrollo de la cultura física.
- f) Combatir en la juventud las causas de deterioro físico-sociales: tabaquismo, alcoholismo, avariosis, tuberculosis, etc.
- g) Organizar exhibiciones escolares públicas para la demostración y estímulo de los progresos alcanzados en las escuelas, por las prácticas de educación física.
- h) Fomentar la formación de comisiones vecinales, para la educación física de los niños en las comunas respectivas.
- i) Contralorear la aplicación de los subsidios concedidos a las asociaciones de cultura física.
- j) Administrar las plazas, estadios y locales cedidos a las escuelas normales, colegios nacionales y escuelas especiales.
- k) Formar y administrar el tesoro de la educación física nacional.
- l) Autorizar los ejercicios y los programas de torneos y concursos públicos organizados por asociaciones oficiales y particulares patrocinadas por la C. N. de E. F.
- m) Intervenir en la ejecución de los planos de los edificios escolares a construirse o a locarse en lo que se refiere a las condiciones de capacidad de éstos, para la ejercitación física de los alumnos que deben concurrir a ellos.
- n) Vigilar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley.

- ñ) Las autoridades prestarán su concurso a la C. N. de E. F. a los efectos del cumplimiento inmediato de sus disposiciones en uso de las atribuciones emergentes de esta Ley.

Art. 27. — La C. N. de E. F. estará compuesta por los siguientes miembros, ex officio:

- a) El Inspector General de Enseñanza Secundaria.
 - b) El Director del Instituto Nacional Superior de Educación Física.
 - c) El Inspector de Gimnasia y Esgrima del Ejército.
 - d) El Inspector Técnico General de Enseñanza Primaria.
 - e) El Director de Plazas de Ejercicios Físicos de la Capital Federal.
 - f) El Director del Cuerpo Médico Escolar del C. Nacional de Educación.
 - g) El Jefe de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene.
 - h) El Presidente de la Confederación Argentina de Deportes.
- Además se integrará la Comisión con los siguientes miembros:
- i) Un representante del Ministerio de Marina.
 - j) Un representante de cada una de las universidades nacionales.
 - k) Un Presidente nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.
 - l) Dos miembros caracterizados designados por el P. E., representantes de las asociaciones particulares, patrocinadas por esta Comisión. Estos durarán dos años y podrán ser reelectos.

Art. 28. — Los miembros de esta Comisión serán nombrados ad-honorem.

Art. 29. — La Comisión tendrá el siguiente personal rentado: Un secretario, un contador y dos escribientes, pudiendo la C. N. de E. F. crear, cuando sea necesario, otros puestos, rentados con sus fondos propios, dando cuenta para su aprobación al P. E. por intermedio del Ministerio de J. e Instrucción Pública.

Art. 30. — Dictará su propio reglamento sometiéndolo a consideración del P. E. por intermedio del Ministerio de J. e I. Pública.

Art. 31. — Podrá crear comisiones filiales en todo el país, también honorarias, a los fines de solicitar su concurso para el cumplimiento de esta Ley.

Art. 32. — Los miembros de la C. N. de E. F. y de las filiales, que se creen, serán personal y solidariamente responsables de sus actos ante el P. E.

CAPITULO VII

Creación de estadios, plazas de juegos y de deportes

Art. 33. — La C. N. de E. F. gestionará de las comunas la provisión y mantenimiento de las plazas y locales apropiados para la ejercitación física de los alumnos de las escuelas regionales.

Art. 34. — El Consejo Nacional de Educación organizará las plazas de juegos escolares de su dependencia con el carácter de escuelas infantiles o elementales, según la importancia de la plaza, dotándolas de dirección y de maestros especialistas, para impartir en ellas la educación física, moral y estética, de extensión escolar apropiadas. Estas escuelas serán consideradas como las de igual categoría establecidas por la Ley 1420, como asimismo su personal directivo y docente.

Art. 35. — La C. N. de E. F. determinará la dotación apropiada de aparatos de juegos y ejercicios para las plazas y gimnasios escolares de cada categoría.

Art. 36. — Las actuales asociaciones privadas u oficiales que gocen del usufructo de terrenos o locales, nacionales o municipales con carácter precario, pondrán sus plazas o locales a la disposición de la C. N. de E. F. por lo menos durante dos días hábiles de la semana.

Art. 37. — Los terrenos o locales que en adelante se cedan, lo serán en las condiciones que oportunamente establezca la C. N. de E. F.

Art. 38. — Cada vez que una provincia o asociación par-

ticular proporcione el terreno necesario y contribuya con la mitad del costo, el Gobierno Nacional, previo estudio e informe de la C. N. de E. F. solicitará del Honorable Congreso por intermedio del P. E. los fondos necesarios para crear el respectivo estadio regional.

CAPITULO VIII

De las asociaciones privadas: atléticas, deportivas o gimnásticas

Art. 39. — A los fines de autorizar el funcionamiento con personería jurídica de las asociaciones privadas, que ya existen o de las que se formen en adelante, la C. N. de E. F. revisará los programas de las mismas a cuyo efecto deberán aquéllas presentarlos en su debida oportunidad. La C. N. de E. F., autorizará el funcionamiento declarándola de utilidad pública o denegará el permiso para funcionar públicamente, cuando éstas no cumplan con las exigencias fisiológicas, higiénicas y educativas, apropiadas a los fines de la educación física, de acuerdo con esta Ley.

Art. 40. — La C. N. de E. F. vigilará y fiscalizará el funcionamiento de toda institución que se dedique a las prácticas deportivas, atléticas o gimnásticas, que no estén comprendidas en el anterior artículo 39.

Art. 41. — Ninguna asociación podrá celebrar torneos, concursos o demostraciones de cultura física, sin que los programas sean aprobados por la C. N. de E. F.

Art. 42. — Las sociedades gimnásticas, deportivas o atléticas que se afilien a la C. N. de E. F. cumpliendo con las obligaciones que ésta reglamentará, gozarán de franquicias para la adquisición de sus aparatos de juegos, liberación de impuestos nacionales, etc., que sean distintos de los establecidos en esta Ley.

CAPITULO IX

Del tesoro de la educación física

Art. 43. — Créase el tesoro de la educación física destinado al fomento y sostenimiento de la educación física nacional, escolar y deportiva.

Art. 44. — El tesoro estará compuesto y formado de la siguiente manera:

- a) Del 5 o/o del producto de las entradas brutas de torneos, concursos y demás actos de cultura física que se celebren en el país con entrada paga.
- b) Del total de las multas por infracción a las leyes sobre juegos prohibidos.
- c) Del 10 o/o del producido de los gravámenes sobre apuestas mutuas.
- d) De las subvenciones y donativos oficiales y particulares.
- e) Por el 50 o/o de los premios de la lotería nacional no cobrados.
- f) Por el total de los boletos de carreras no cobrados.
- g) Por las cantidades que le asigne el Presupuesto Nacional.
- h) Por las que obtenga la C. N. de E. F. en cumplimiento de su cometido.

Art. 45. — Destínase por el corriente año para el fomento de la educación física las siguientes cantidades:

- a) Por cada escuela normal y colegio nacional de provincia, para las plazas de juegos, siempre que los gobiernos o comunas o particulares donen terrenos apropiados, \$ 10.000.
- b) Para el total de escuelas normales y colegios nacionales de la Capital, \$ 200.000.
- c) Para los gastos inmediatos de la C. N. de E. F., \$ 20.000.

Art. 46. — Estas sumas deben ser puestas a la orden de la C. N. de E. F., que tendrá a su cargo su inversión y aplicación.

CAPITULO LX

Del Instituto Nacional Superior de Educación Física

Art. 47. — El actual Instituto Nacional Superior de Educación Física, comprenderá en adelante las siguientes secciones:

- a) La escuela de educación física destinada a formar los profesores normales de educación física nacional.
- b) La escuela de educación deportiva destinada a formar profesores de esta especialidad.
- c) La escuela de aplicación anexa que sea necesaria para la práctica pedagógica de las diversas especialidades.

Art. 48. — El Instituto expedirá títulos de profesores normales de cada especialidad, conforme a los planes de estudio que dictará oportunamente el P. E.

Art. 49. — Para ingresar al Instituto se requiere acreditar la edad, el estado de salud y el desarrollo físico apropiado para cada especialidad y poseer, además, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Título de maestro normal o bachiller.
- b) Cinco años de docencia nacional en la especialidad que elija.
- e) Certificado de estudiante regular de 4º año normal o de 5º del bachillerato, debiendo en este caso acreditar el título definitivo antes de cursar el 2º año de la especialidad.
- d) Acreditar estudios regulares en institutos nacionales, equiparables a los mencionados, o rendir el examen de ingreso, que reglamentará el P. E.

Art. 50. — Destínanse las manzanas comprendidas entre las calles Entre Ríos, Pavón, Constitución y Sarandí a la construcción del edificio del local del Instituto y sus anexos, de acuerdo con los planos que oportunamente apruebe el P. E., debiendo la plaza correspondiente, continuar al servicio del Consejo Escolar 6º en las horas libres de la enseñanza del Instituto.

CAPITULO XI

De la Escuela Normal de Gimnasia y Esgrima Naval y Militar

Art. 51. — Créase la Escuela de Gimnasia y Esgrima Naval y Militar, en la forma en que lo establezca el P. E., por medio de sus respectivos Ministerios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52. — Destínase la suma de \$ 500.000 para la construcción del local, instalación de gabinetes y arreglos de la plaza anexa del Instituto Nacional Superior de Educación Física.

Art. 53. — Destínase al objeto especificado en el artículo 51, la cantidad de \$ 100.000.

II

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION FISICA NACIONAL

El proyecto de ley, cuyos fundamentos daremos a V. E., consta de los siguientes once capítulos, que comentaremos sucesivamente a fin de que sea posible interpretar justamente el pensamiento que nos ha guiado al formularlos.

- I. — Carácter y fines primordiales de la educación física.
- II. — La educación física escolar.
- III. — La educación física deportiva.
- IV. — La educación física, base y complemento de la militar.
- V. — La formación de los profesores de educación física.
- VI. — La Comisión Nacional de Educación Física.
- VII. — Creación de estadios, plazas de juegos y de deportes.
- VIII. — Asociaciones privadas, atléticas, deportivas y gimnásticas.
- IX. — El tesoro de la educación física nacional.
- X. — El Instituto Nacional Superior de Educación Física.
- XI. — La escuela de Gimnasia y Esgrima, Naval y Militar.

CAPITULO I

Carácter y fines primordiales de la educación física

La Comisión ha pensado que en el proceso de la educación general, la disciplina física debe ser considerada como un factor de integración de toda la enseñanza que imparte la escuela y la sociedad. Se ha inspirado para ello en los conceptos más adelantados y en las opiniones de conspicuos educadores nacionales y extranjeros, como asimismo en la experiencia de los países más progresistas en las cuestiones de educación general y en la especial de la cultura física. Por estos motivos ha encuadrado esta disciplina en la medida de su importancia, proveniente de estas ideas, en un marco escolar y social amplio, de modo que no siga como hasta hoy, al margen de las enseñanzas y disciplinas escolares y sociales. Espera que ella sea tenida y apreciada en el papel que merece como factor biológico de integración educativa y no sea solamente tolerada como elemento decorativo de los estudios puramente intelectuales.

La Comisión ha tenido bien presente, sin embargo, que la exageración en el sentido de hacer predominar sin discernimiento científico, la cultura física sobre la intelectual, sería evidentemente tan pernicioso para la educación escolar y social, como la falta de toda cultura física. Es evidente que el movimiento del mundo entero en favor de los deportes se presenta con los caracteres propios de toda reacción, es decir, como ultrapasando, tal vez, sus propios designios y arriesgando así malograr por la falta de medida, los beneficios de la bien entendida cultura física. Por estas consideraciones, que surgen de la observación atenta de los hechos mundiales, — en particular los referentes a olimpiadas, concursos, y muchos actos de profesionalismo de todo orden en el mundo entero, fenómenos a los cuales no ha escapado nuestro país, — es que la Comisión se ha hecho cargo de la presente situación y buscado los medios de poner orden en el caos, marcando o señalando rumbos, al definir las finalidades racionales que debe perseguir la educación física, y, al mismo tiempo, expresando clara y taxativamente los medios que deben usarse para

conseguir los beneficios orgánicos y educativos de la educación física, sin peligros por exageración o por falta de disciplina bien entendida.

Ha pretendido así colocarse en el justo término medio entre las actividades disciplinadoras de la escuela de orden físico e intelectual, tratando de suprimir el concepto injusto e irracional de oposición entre la cultura del espíritu y la educación física, las que, lógicamente, deben ser solidarias y nunca opuestas ni prácticas, ni biológicamente consideradas.

La Comisión ha considerado, además, que los efectos fundamentales de la educación física son disciplinarios, y que la mejor manera de obtenerlos es someter el trabajo muscular a una metodización y disciplina rigurosas, fisiológica y psicológica, de modo que deje impresiones cerebrales intensas y correctas. Ha pensado, también, que la energía muscular, el perfeccionamiento de las formas, etc. debe ser una consecuencia de la adquisición previa de la salud y no lo contrario como algunos pretenden. Por estos motivos considera que la preparación escolar metódica, con un sistema que implique estos conceptos fisiológicos y educativos, debe ser la base ineludible de cualquiera otra preparación física, base exigible a todos los sujetos, antes de abordar con probabilidades de éxito los deportes o las especialidades de la enseñanza militar. Basándose en estas razones ha establecido las etapas físicas en escolar, de formación orgánica y disciplinaria; en deportiva, — actividad libre, enérgica y educadora socialmente; y finalmente, en militar, — utilitaria, exigida por las necesidades de la defensa nacional. La Comisión estima este criterio como fundamental y de gran trascendencia en su aplicación sistemática, desde la escuela hasta el cuartel, porque establece la coordinación racional entre todos los instantes de la cultura física, en relación con los períodos de la vida humana: el niño y el adolescente, el joven y el adulto.

CAPITULO II

De la educación física escolar

Este capítulo ha merecido de la Comisión un estudio atento de sus disposiciones, por cuanto es considerada la educación física escolar como la base de toda la educación física, social y utilitaria, especialmente de la deportiva. Por estos motivos, la Comisión ha creído conveniente definir, netamente, el objetivo propio de esta cultura en la escuela, a pesar de haberlo hecho ya en el sentido general en el primer capítulo. Se evitará, de esta manera, todo error de interpretación, que sería de consecuencias importantes para el desenvolvimiento de esta enseñanza, como ha sucedido ya en la práctica, con los criterios contradictorios aplicados en la orientación de la enseñanza física, en el vasto campo de la escuela primaria, con evidente desventaja para la unidad y para la continuidad de la acción de esta disciplina. Y, sobre todo, para alejar definitivamente el concepto equivocado y de consecuencias nefastas, que supone a la educación física escolar como propicia para desarrollarse con los medios atléticos y deportivos. La Comisión entiende que estas últimas formas del ejercicio, son verdaderas especialidades que nunca deben confundirse con las finalidades escolares, esencialmente higiénicas, de desarrollo y formación de los organismos del niño y del adolescente. Parte de la base, hoy ya no discutida, de que el escolar debe ser educado físicamente por medio de ejercicios sistemáticos, fisiológicamente aplicados, y no por medio de los deportes, que están más bien destinados a extremar las manifestaciones físicas de la energía humana, por los jóvenes preparados para ello, muscular y vitalmente, pero no para acrecentar la salud del niño y del adolescente en plena labor de desarrollo orgánico y funcional.

También ha considerado como absolutamente necesario indicar el sistema de gimnasia que debe aplicarse en la escuela, en lugar de dejar librado este importantísimo asunto al criterio de las autoridades gubernamentales, que, en resumidas

cuentas, volverían a someterlo a otras comisiones técnicas como lo es la presente nombrada por V. E.

La Ley debe ser categórica y fijar el sistema que debe aplicarse en la enseñanza, para evitar las experimentaciones de las autoridades ocasionalmente al frente de la escuela. La elección de este instrumento de trabajo no puede ser asunto de simple reglamentación, porque él expresa claramente lo que el legislador quiere, indicando, sin dar lugar a distinguos, el camino que debe seguirse y el fin a donde debe llegarse.

Por otra parte, con un sistema determinado se consigue, de inmediato, intensificar la acción de la enseñanza por la unificación de la misma, lo que dará lugar, también, a la mejor coordinación de todos los grados de aquella. Tendrá como consecuencia, no menos importante, el interés que despertará en el público, conocedor más perfecto de lo que se busca y más capacitado, entonces, para apreciar sus resultados y para corregir sus defectos. Los mismos intereses personales de muchos profesionales de la educación física concurrirán al perfeccionamiento del sistema y a la aplicación del mismo en mayor escala, con las ventajas que de ello resultarán, como bien se comprende.

Colocándose en este terreno, la Comisión considera conveniente la adopción del sistema argentino de educación física para la enseñanza escolar en todos sus grados, dejando la enseñanza deportiva librada a los procedimientos propios de ésta, y la naval y militar a los que reglamenten las autoridades correspondientes del ejército y de la armada.

Recomendamos el sistema argentino, que es una armonización fisiológica de los ejercicios de la gimnástica sueca, previamente seleccionados y modernizados, con los juegos y deportes apropiados a cada edad y sexo, considerando que él constituye de por sí solo, un sistema, un método y un procedimiento de cultura física, como lo pide el decreto de V. E.

El sistema argentino es desde luego, un verdadero sistema de estructura científica; se basa en principios psico-fisiológicos, sociales, los cuales constituyen los conceptos más adelantados en estas cuestiones, a la par de los que sirven de base a los sistemas modernos más conocidos.

Implica, además, un método: el analítico sintético, concepto que significa la forma cómo debe obtenerse el desarrollo

de los músculos y procederse a la ejercitación de las funciones, de acuerdo con los principios más arriba enunciados. Este método es aceptado hoy día como el verdaderamente fisiológico.

Prácticamente se vale para obtener el desarrollo de los principios del sistema, y la aplicación de su método, de procedimientos definidos el de la aplicación de los ejercicios en clases metodizadas al aire libre, por medio de ejercicios gimnásticos bien disciplinados, mecánica y fisiológicamente graduados, en asociación racional con juegos y deportes apropiados, de acuerdo con las condiciones de las diversas edades y del sexo de los alumnos.

La clase se desarrolla, además, bajo el comando directo del profesor: procedimiento éste que es considerado, pedagógica y prácticamente, como el más ventajoso.

Se ha tenido en cuenta también que el sistema argentino está ya aplicado oficialmente en la escuela primaria desde hace más de 20 años; en la secundaria con igual tiempo, prácticamente, y oficialmente desde 1916. Los resultados obtenidos han sido favorables en todas partes en donde ha sido íntegramente aplicado como lo abonan las opiniones de reputados educadores y el voto del Congreso Nacional de Córdoba de 1912 que recomendó "la necesidad de unificar la enseñanza física en el país, por medio del sistema argentino de educación física". Ha sido adoptado en la Provincia de Buenos Aires por disposición del Consejo General desde 1912; y últimamente se fundó en La Plata una escuela Normal, filial del actual Instituto Nacional de educación física destinada a formar profesores de esta disciplina, bajo el sistema argentino. Del mismo modo, esta enseñanza ha sido preconizada en las provincias de Córdoba, Salta y Tucumán, cuyos respectivos consejos escolares hicieron dictar cursos especiales que solicitaron al mencionado Instituto. En el colegio secundario de señoritas de la Universidad de La Plata se aplica también el sistema con excelentes resultados.

En la escuela Normal de la Asunción del Paraguay ha sido adoptado el sistema argentino para la enseñanza de los institutores.

No debe olvidarse tampoco que este sistema es netamente nacional, pues que fué inspirado y organizado desde hace muchos años, precisamente por la necesidad y conveniencia de crear un sistema apropiado a nuestras escuelas y a la mentalidad de nuestros alumnos. El favor con que es aceptado por los alumnos puede comprobarse en el mismo Instituto Nacional de Educación Física, en donde se aplica con éxito en su alta población escolar anual; más de seiscientos alumnos de ambos sexos y de todas las edades desde seis hasta veinte y veinticinco años.

No es de menos valor para adoptarlo el hecho de que su organización lo hace poco dispendioso, desde que se basa esencialmente, en la acción directa y activa del profesor, siendo secundario el material de aparatos para la aplicación de los ejercicios gimnásticos. Para los juegos, el material es fácilmente improvisado cuando hace falta.

La Comisión ha tenido en cuenta también, de que fuera de este sistema, el único que podría ser aconsejado sería el sueco, por ser el mejor organizado en la actualidad, especialmente en los pueblos de habla sajona. Este sistema es, sin embargo, atacado por muchos maestros y fisiólogos de valer, como Demeny, entre otros, por sus defectos de carácter mecánico, psicológico y social, su antigüedad, de más de un siglo, y su adaptación difícil a las modalidades del pueblo latino.

Sería necesario en caso de adoptarlo, preparar de nuevo los profesores, perdiendo todos los esfuerzos de muchos años; y gastar, además, ingentes sumas en la creación de los costosos gimnasios que exige el sistema sueco para su correcta aplicación.

Finalmente, es de tenerse en debida cuenta que la estructura científica del sistema argentino, basado en conceptos psico-fisiológicos, y no en la adopción de aparatos especiales o ejercicios peculiares, le hacen accesible a todos los perfeccionamientos que puedan originarse en la experimentación fisiológica o en la observación práctica. Posee, en consecuencia, la flexibilidad necesaria para perfeccionarse, y no presenta peligro alguno de rigidez, que pudiera ser inconveniente en una ley.

En otro orden de ideas, la Comisión cree oportuno que el P. E. proceda a reglamentar, en la forma que considere conveniente, dadas las múltiples circunstancias del momento, una sanción apropiada para la promoción de los alumnos de un curso a otro en todos los establecimientos escolares, con el fin de estimular el trabajo de aquéllos y la cuidadosa observación de los profesores. Se conseguirá, además, con esta medida, que la clase de educación física se dignifique en el concierto de las demás enseñanzas escolares, en donde, sin razón alguna es mantenida en forma secundaria.

Por lo que se refiere al *mínimum* de tiempo con que debe impartirse la educación física, la Comisión cree que es de suma importancia fijarlo por la ley, como lo propone, porque la experiencia ha demostrado la facilidad con que se desnaturalizan los más sanos propósitos, y se malogran los efectos más seguros en las escuelas con sólo limitar las horas de clase de ejercicios físicos. Y es siempre en desmedro del tiempo destinado a esta asignatura, con que se procede cada vez que por cualquier circunstancia es necesario intensificar alguna otra o agregar nuevas disciplinas a los planes de estudio.

La clase diaria de ejercicios físicos fué antes una conquista honrosa de nuestra escuela primaria; la disminución que sufrió después, a tres horas semanales, que señaló un verdadero retroceso, demostró más tarde, la necesidad urgente de restablecer el tiempo primitivamente asignado, por razones de orden práctico, técnico y doctrinario, que ya no se discuten.

La clase diaria para las escuelas normales y colegios de segunda enseñanza y especiales, es perfectamente racional; encontrará, tal vez, algunas dificultades de aplicación, mientras no se resuelva el problema conexo de las plazas y locales apropiados, pero es evidente, que a ello deberá llegarse como un *desiderátum*. Por lo tanto, conviene que la ley fije, previamente esta orientación bien neta. La Comisión considera como una medida imprescindible para obte-

ner los efectos higiénicos y educativos que se propone la educación física; de otra manera se arriesgaría perderlos por la insuficiencia del tiempo que se destina a las clases.

CAPITULO III

De la educación física deportiva

Como ya se ha dicho en el capítulo anterior, la Comisión considerará la educación física deportiva como una continuación de la educación escolar, sobre la cual debe basarse para su perfecto desarrollo y para que pueda ser emprendida sin peligros, y con ventajas para la salud y para la educación social del joven. Esta opinión encuentra sus fundamentos en los efectos perniciosos que son notorios para todos los observadores, que han sido denunciados por eminentes autoridades médicas de otros países, de los desastrosos resultados del deportismo a ultranza. Inconvenientes producidos por falta de preparación de los interesados o por la ignorancia de los maestros. Muchos deportes, como el levantamiento de pesas, el football y el box profesional entre otros, aplicados incorrectamente, no aseguran los beneficios de la salud, y hasta son capaces de producir lesiones orgánicas graves, y aún la muerte. Es por estos motivos, que, sin quitar al deporte nacional sus vinculaciones y libertades populares, que la Comisión entiende deben ser acrecentadas en lo posible, lo ha sometido, sin embargo, al contralor y vigilancia de una comisión técnica, con el mínimo de restricciones posibles, pero con las facultades necesarias para que no sea dañoso. Por estas razones ha creído conveniente especificar los medios o agentes físicos que las sociedades deportivas pueden usar, siempre que éstos sean declarados racionales y de utilidad pública, por la autoridad competente, lo cual permitirá eliminar los que impliquen un peligro, o por su ausencia misma o por la forma de aplicación.

La Comisión atribuye mucha importancia a la disposición por la cual se establece que las asociaciones deportivas,

debidamente organizadas podrán coadyuvar directamente a la acción escolar, tomando bajo su dirección la educación física de los escolares de más de diez y ocho años de edad. De este modo las sociedades particulares acrecentarán el número de sus socios, y se creará un incentivo eficaz para la formación de nuevas en las localidades donde en otras condiciones podrán tener dificultades de existencia. Tal es el caso de los pueblos alejados de los grandes centros en los cuales el movimiento es ya intenso.

La disposición de la ley que prohíbe, aunque sin determinar sanciones, el funcionamiento de sociedades deportivas de carácter político o religioso, o la percepción de beneficios pecuniarios personales, está indicada con el objeto de alejar previsoramente estas dos causas de divisiones y desprestigios, que pudieran presentarse, o ser explotadas por los interesados en estas cuestiones, y para evitar la ayuda del profesionalismo deportivo, que poco interés presenta al concepto elevado de la educación física popular.

CAPITULOS IV y XI

De la educación física, base y complemento de la militar

y

De la Escuela de Gimnasia y Esgrima Naval y Militar

Por tratarse de una cuestión tan especializada, como es todo lo que se refiere a los asuntos militares, la Comisión se ha limitado a proponer la creación de la Escuela de Gimnasia y Esgrima Naval y Militar, dejando a cargo de las autoridades correspondientes la reglamentación de sus planes de estudio y la redacción de los programas, tanto más, cuanto que esta escuela tendrá que suprimirse temporariamente una vez cubiertas las necesidades del ejército y de la armada.

La Comisión no ha podido menos, sin embargo, de proponer una legislación concordante con las demás partes de la educación física general del país, para que quede bien

establecida la coordinación que debe existir entre todos los grados de la enseñanza física, oficial y popular.

Por razones semejantes, ha creído conveniente completar la reglamentación de ciertas condiciones de la instrucción militar relacionadas con el tiempo de la conscripción. Y por eso ha propuesto que los ciudadanos que ofrezcan suficientes cualidades físicas, útiles para la práctica militar, sean favorecidos con una disminución en sus servicios como sucede actualmente con los que satisfacen las condiciones de tiro con fusil. Con esta medida la Comisión se ha propuesto obtener que los ciudadanos que van a ser conscriptos busquen ellos mismos, el desarrollo y educación física apropiados, mediante la ejercitación metódica, en asociaciones deportivas populares, coadyuvando, de esta manera, a la acción escolar del Gobierno.

Los ciudadanos por un lado, y las sociedades por otro, tendrán en esta disposición un incentivo importante para sus actividades físicas, aún en los más apartados rincones del país. La reglamentación de esta parte de la ley ofrecerá, tal vez, dificultades técnicas y prácticas, pero la Comisión confía en que la buena voluntad de los encargados de ello ha de salvar los inconvenientes que se presenten, contribuyendo eficazmente, al propósito patriótico que guía a la Comisión, al poner en manos de la autoridad militar un elemento de selección de los conscriptos, de modo que éstos puedan cumplir con sus deberes especiales en el menor tiempo posible. Tal vez podrá aumentarse el número de llamados a banderas, con el mismo gasto del erario público.

La Comisión ha creído conveniente establecer de un modo claro, que la educación física, base y complemento de la militar, debe apoyarse también, como la deportiva, en la escolar, para sugerir de este modo a las autoridades que la reglamenten, la necesidad de establecer con ésta una perfecta coordinación.

La Comisión ha considerado a las escuelas preparatorias del ejército y armada como verdaderas escuelas civiles, a los efectos de la ejercitación física, y, en consecuencia, las ha comprendido en las disposiciones de la educación física escolar, dado que es esta la forma que fisiológicamente les corresponde por la edad de los alumnos concurrentes a estos establecimientos.

CAPITULOS V y X

De la formación de los profesores de educación física

y

Del Instituto Nacional Superior de Educación Física

La Comisión considera que la formación de los profesores de educación física es asunto de vital importancia en toda la reforma que se inicia. Cualesquiera que sean las disposiciones de la ley o de los reglamentos, que no se apoyen efectivamente en una correcta preparación de los profesores encargados de llevarlas a la práctica, fracasarán indefectiblemente. Ha tiempo que sabemos, por la larga experiencia de otros países y aún del nuestro, que el éxito de los sistemas de educación no reside en los programas solamente, sino en la aplicación de éstos por maestros capaces de comprender y, en consecuencia, de aplicarlos como educadores de verdad. De aquí la importancia que la Comisión ha dado a la formación de los profesores encargados de llevar a la práctica lo que ella cree ha de ser el desiderátum de nuestra educación física escolar y social.

La Comisión tiene la convicción profunda, apoyada en las opiniones de los educadores calificados, de que el profesor de educación física debe estar bien instruido, en conocimientos científicos de fisiología e higiene del ejercicio físico, con relación a las diversas modalidades de los sujetos niños, adolescentes, jóvenes, adultos, cuyo desarrollo y acrecentamiento vital y muscular les serán confiados. Que ha

de tener, además, cualidades de educador moral, desde que ésta ha de ser la base ineludible de su enseñanza en las clases de gimnasia y en la práctica de los deportes que exigen, para no degenerar en vulgar lucha de emulaciones por una victoria efímera, dirección científica, pedagógica y disciplinaria, moral y social de parte de los maestros. Que finalmente, las aptitudes científicas del profesor deben ser completadas con lo que también es esencial: la adquisición técnica personal de las prácticas físicas que debe enseñar: gimnasia, deportes, etc. Por otra parte, teniendo en cuenta que la escuela necesitará un gran número de profesores bien adiestrados para la enseñanza en las aulas, sin exagerar la importancia de la preparación deportiva de éstos, y siendo también posible separar la instrucción de un profesor escolar de las especialidades más diversas de la cultura física, que no son necesarias para la enseñanza en las escuelas, la Comisión ha juzgado conveniente y perfectamente racional, distinguir la preparación básica de un profesor de educación física escolar y las especializaciones de los profesores deportistas. Esta separación permitirá clasificar los profesores según sus propias aptitudes y deseos, y exigir a cada uno, los conocimientos y las condiciones apropiadas de orden físico especialmente, que no todos los individuos poseen sin que por ello no puedan ser buenos maestros escolares. Bien entendido, sin embargo, que para obtener el título de especialidad deportiva, atlética o de cualquier otro orden, el candidato deberá, previamente, ser profesor escolar, práctico y científico, con los conocimientos totales necesarios para dirigir la educación física de la niñez y de la adolescencia, y solamente después, especializarse para la dirección atlética o deportiva de la juventud. Quedará así perfectamente deslindada la acción de la escuela y la del deporte, bajo una base cierta de preparación racional. A eso responde la división en especializaciones que la ley indica con los dos diplomas que expedirá el Instituto.

Es colocándose a la altura de estos conceptos fundamentales, que la Comisión afirma la absoluta necesidad de poseer un instituto bien organizado, que debe ser el centro desde donde han de egresar todos los profesores formados con

unidad de pensamiento y la más perfecta preparación técnica y científica.

Por eso considera que el actual Instituto Nacional de Educación física debe ser suficientemente ampliado, agregándose las secciones necesarias para cumplir su alta misión de formar los profesores escolares y los especialistas en todas las ramas deportivas y atléticas.

También debe dársele mayor amplitud a la escuela de aplicación, que aunque considerable y utilísima, en la actualidad es susceptible de mayor desarrollo para expandir su benéfica influencia en la enseñanza técnica y sobre la salud de los niños que a ella acuden en masa.

La Comisión ha considerado también que la educación física se basa en la actualidad en conocimientos científicos suficientemente adelantados los unos, y en otros que recién se esbozan, de acuerdo con las investigaciones de laboratorio y en la observación de las prácticas gimnásticas y deportivas. Por estas razones he creído necesario confiar al Instituto los estudios y las investigaciones pertinentes a los problemas de la educación física, tanto desde el punto de vista escolar como del deportivo y social; de modo que le sea posible el perfeccionar constantemente su propia enseñanza condensada hoy en un cuerpo de doctrinas y prácticas que es el sistema argentino, mediante su propia observación y trabajo científicos. Sin perjuicio de las gestiones oportunas que hará la C. N. de E. F. para que se creen cátedras de educación física y laboratorios correspondientes en las facultades de medicina.

El actual laboratorio del Instituto necesita ser acrecentado para estos fines y para los usos de la misma enseñanza fisiológica y práctica de los alumnos.

La Comisión cree también que el incremento de las aptitudes de salud y de destreza obtenidas mediante la cultura física, es de tal importancia social que los gastos del tesoro público para fomentar y acrecentar dicha cultura, serán

siempre eminentemente remunerativos, aún economicamente considerados. Por esto cree que ningún sacrificio que haga la sociedad en este sentido será desproporcionado con los beneficios que están destinados a producir en breve plazo. Pero no olvida que las condiciones actuales del tesoro público, y aún de la mentalidad popular, no le permiten proponer todos los gastos que lógicamente serían necesarios para obtener de inmediato, los benéficos resultados que produciría una organización suficiente de aquella disciplina. Por eso se limita a proponer los más indispensables, en la firme creencia de ser apoyada en ello.

Es, teniendo en cuenta estos motivos económicos, que se ha tratado de aprovechar, en todo lo posible, el esfuerzo popular que ha organizado muchos campos de juegos en terrenos públicos, para que de inmediato sea un hecho la cultura física escolar dirigida por maestros capaces, en los mencionados campos.

Por estas consideraciones la Comisión entiende también, que la ampliación del I. N. S. de E. F., base fundamental de toda esta reforma educacional, es una cuestión que no admite dilaciones. Por razones de conveniencia educativa y hasta por decoro nacional, se impone la inmediata erección de su edificio propio. Este establecimiento es el único de su clase en el país, y está destinado a dar más óptimos frutos, una vez que su organización y medios económicos lo permitan, complementando de este modo los esfuerzos del mismo, en un largo período de trabajos, sin los recursos necesarios para su funcionamiento.

Y para que esto sea cumplido, es necesario dotarle de los campos de juegos y de ejercicios apropiados para la enseñanza. La Comisión estima que debe poseer, como minimum, dos manzanas centrales, dada la índole de sus estudios y la clase de sus futuros alumnos, cuya concurrencia es necesario facilitar en todas formas.

Debe dotársele, también, de los laboratorios suficientes para las necesidades de la enseñanza y para los trabajos de investigaciones que emprenda.

La cantidad de 500.000 pesos que la Comisión aconseja

para el edificio a construirse en las manzanas que cree conveniente asignarle en la calle de Entre Ríos, es el minimum necesario para una construcción económica y un arreglo originario de sus campos.

La Comisión considera necesario que estas dos manzanas actualmente una de ellas en uso del Consejo Escolar 6º, pueden prestar mejores servicios a la instrucción general, destinándolas al instituto, por cuanto los niños concurrentes a ellas podrán seguir recibiendo la misma educación física en la escuela de aplicación que el Instituto tendrá que organizar forzosamente. El Consejo Escolar 6º podrá siempre organizar plazas de juegos menores en otros puntos, en tanto que la extensión de tierra exigida por el Instituto, será difícil encontrar en el radio apropiado como sucede con estas dos manzanas, sin entrar en gastos considerables de expropiación.

CAPITULO VI

De la Comisión Nacional de Educación Física

La Comisión se ha propuesto crear un organismo especial que asegure la concurrencia de todas las iniciativas gubernamentales y sociales, de modo que en vez de marchar separadas por caminos diferentes, lo hagan en el mismo sentido y apoyándose mutuamente en sus trabajos. Busca asegurar también por este medio la continuidad de la acción escolar en el campo de las actividades sociales.

Este organismo que se denomina: La Comisión Nacional de Educación Física, estará fundamentalmente destinado a dirigir la propaganda social y la administración de los fondos que se destinen, por diversos conceptos, al fomento de la cultura física. Podrá proponer oportunamente los perfeccionamientos que el estudio y la observación atenta de los progresos mundiales y nacionales le suministren. Función tanto más importante, cuanto que en el momento actual están las cuestiones de deportes y de educación física en plena fermentación científica y práctica. Se necesita un

organismo técnico que observe y estudie este movimiento, para aprovecharle oportunamente en lo que tenga de racional, antes de proceder a su adopción, evitando los peligros de las improvisaciones y los entusiasmos prematuros.

Surge evidente, que un papel tan complejo como este que reseñamos, no podrá ser ventajosamente desempeñado por las inspecciones técnicas escolares, de suyo recargadas en sus funciones directrices de la enseñanza general. Y por eso, sin avanzar sobre las claras funciones propias de éstas, creemos oportuna y útil la formación de tal organismo.

Por estos motivos se impone que la C. N. de E. F. esté formada por técnicos calificados, en representación de las diversas escuelas, de modo que sea fácil y apropiado el acuerdo en el seno de la mencionada comisión técnica.

El número relativamente crecido de sus componentes, no puede constituir un inconveniente serio, desde luego por tratarse de funcionarios conscientes de su misión y compenetrados de la importancia de la obra que cada uno realiza en su esfera, y también porque la autonomía con que funcionará la Comisión, le permitirá encontrar en su reglamento interno la elasticidad de funcionamiento que la experiencia le exija de acuerdo con las necesidades de cada momento.

La Comisión considera que, en realidad, la ley podría limitarse a expresar que las funciones de la Comisión Nacional de Educación Física son de fomento y de propaganda social, así como de la administración de sus fondos, pero cree que la exposición detallada de algunos de los deberes y atribuciones de la Comisión, hará más claro el concepto de sus verdaderas funciones, sin quitarle libertad de acción alguna. Sucesivas reglamentaciones hechas por ella misma o por el P. E. de las facultades que la ley le asigna, perfeccionarán sus funciones y la harán más eficaz. De modo que es perfectamente fundado esperar de ella una influencia importante en el desenvolvimiento de la educación física.

La Comisión piensa que es conveniente que el P. E. nombre el presidente de este cuerpo colegiado, de modo que sea posible incorporarle un elemento de valor social o científico, distinto de los miembros ex-oficio, que la forman en su mayoría, y que, además, puede llevar al seno de la mencionada Comisión el pensamiento del S. G. La Comisión ha creído de suma importancia dar representación en el seno de la C. N. de E. F. a las asociaciones deportivas de carácter privado, que tan eficazmente pueden contribuir al desarrollo de la cultura física popular, a fin de que puedan aportar a las deliberaciones de esta Comisión técnica los frutos de su experiencia y la expresión de sus necesidades. Por esto ha confiado al P. E. la elección de dos personas que invistan aquella representación.

CAPITULO VII

De los estadios y plazas de juegos

No se ha ocultado a la Comisión que es este el problema práctico fundamental para la difusión social y aún escolar de la educación física, y al mismo tiempo el más difícil de resolver por cuanto depende del erario público en cantidades relativamente crecidas.

Se ha hecho cargo de que las dificultades del presupuesto nacional por un lado, y la mentalidad social, no del todo preparada para abordar gastos crecidos, destinados a esta rama de la educación del pueblo, hacen difíciles las soluciones del problema económico involucrado.

Llama la atención que los locales escolares sean insuficientes en su inmensa mayoría, para la ejercitación física de los alumnos concurrentes, aún en los edificios de relativa moderna construcción.

Por estos hechos, la Comisión ha dado una determinada intervención a la C. N. de E. F. cuando se trate de cons-

trucción o locación de edificios para escuelas y colegios que se hagan en adelante.

La iniciativa privada ha ido en este sentido muy lejos, y, ahora, es necesario solucionar premiosamente este problema para asegurar el proceso que ha comenzado en la escuela, a fin de que no se extravíe en el pueblo o se pierda en la inacción.

La Comisión se ha visto impedida por las prescripciones constitucionales de exigir a la comuna la provisión necesaria de terrenos y de plazas de juegos para la ejercitación física de los niños de las respectivas localidades, como parece lógico que debiera ser, tratándose de un asunto de salud pública que a nadie interesará más viva e inmediatamente, que a la Municipalidad local. Con un pequeño auxilio de parte del Gobierno central, quedaría resuelto el problema, con suma facilidad, dado que aún es posible adquirir terrenos a poco costo en las Provincias.

Por estas consideraciones la Comisión sólo ha dado a la C. N. de E. F. la autoridad necesaria para estimular, si cabe, la acción de las comunas en el sentido indicado, ofreciendo la ley costear parte de los gastos para las plazas de juegos sobre la base de la donación de los terrenos.

Antes de proponer la erección de un gran estadio en la Capital de la República, se ha preferido dejar esta iniciativa al juicio de la C. N. de E. F., para que, teniendo en cuenta los otros proyectos de origen municipal o privado, concurra oportunamente a propiciar lo que fuere conducente.

Por el momento y mientras se realiza, de alguna manera la creación en número suficiente de campos de juegos para la ejercitación de los alumnos de las escuelas y colegios, el proyecto de ley establece que los terrenos municipales o nacionales en que funcionan asociaciones privadas, deben ser puestos por éstas, a disposición de la C. N. de E. F., para ser destinados en dos días semanales a los colegios y es-

cuelas. Es evidente el derecho de exigir esta medida a las asociaciones que usufructúan los terrenos públicos, gozando, además, de beneficios especiales como liberación o disminución de derechos y de impuestos. Bien entendido que sólo se usarán los terrenos siempre que no se les perjudique y con exclusión de los aparatos de juegos o de ejercicios que la C. N. de E. F. proveerá oportunamente. Con esta sencilla medida será posible entrar, de inmediato, a cumplir un vasto programa de actividad física escolar en casi todo el país.

CAPITULO VIII

Las asociaciones gimnásticas, atléticas y deportivas

La Comisión ha contemplado también la situación de las prácticas físicas de las sociedades gimnásticas y atléticas y deportivas de carácter privado. Se ha colocado en un doble punto de vista respecto a ellas. Desde luego en la necesidad expresa de controlar y de vigilar las prácticas de estas sociedades con el derecho y aún el deber de proceder así en defensa de los intereses públicos como son los de la enseñanza, que pueden verse comprometidos por defectos en las actividades de las mencionadas asociaciones.

Y en segundo lugar, considerando la conveniencia de estimular en todo lo posible, la formación del mayor número de estas instituciones privadas, como verdaderos elementos de propaganda social y de difusión de los métodos escolares, haciéndolas servir a los intereses educacionales que persigue la escuela.

De esta manera es evidente que el erario público se encontrará fuertemente aliviado con la eficaz ayuda de la actividad privada.

A estos conceptos responden las exigencias y franquicias establecidas para las sociedades que deseen funcionar con personería jurídica, o se afilien a la C. N. de E. F. aceptando las ventajas que ello les reportará.

CAPITULO IX

Del tesoro de la educación física

La Comisión ha creído también necesario crear lo que denomina el "Tesoro de la Educación Física", a fin de que sea posible adquirir legalmente fondos, aceptarlos, administrarlos, etc., y proveer con ellos a la cultura física, escolar y social.

Con esta idea fundamental, el tesoro de la educación física, podrá ser formado lenta y claramente, de manera que el gobierno y el país puedan, en cualquier momento, darse cuenta exacta de los esfuerzos económicos hechos en beneficio de la enseñanza especial. La acción de la C. N. de E. F., se hará sentir en forma intensa en la propaganda y administración de los fondos destinados a la educación social, y se podrá regular entonces con más conocimiento de causa los esfuerzos del gobierno, al dedicar fondos que ya no serán aplicados en forma aislada, sino respondiendo a un plan metódico.

Es indudable que algunas de las fuentes de recursos dedicadas a este tesoro no serán, de inmediato, productivas, por diversas razones. Unas emergentes de estar gravadas por otros destinos, otras porque la recaudación será difícil, pero con todo, la Comisión ha creído conveniente hacerlas constar en un proyecto de ley que tiende a satisfacer una exigencia moral y de crear para el futuro verdaderas fuentes de recursos. Tal es el caso de las multas por alcoholismo, el de los premios no cobrados de la lotería nacional, y de los beneficios de las carreras de caballos, etc.

Agregaremos, por último, que, junto con las actas y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión en su última sesión, elevamos a V. E. el proyecto que oportunamente presenta-

ra el señor delegado del Ministerio de Guerra, Mayor don Horacio Levene, sobre el que no ha recaído la aprobación necesaria.

Con esto estimamos dar por cumplida nuestra misión, y poniéndonos a las órdenes nuevamente de V. E., nos es grato presentarle el testimonio de nuestra respetuosa consideración.

Prof. ALFREDO C. VILLALBA, Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial;

Dr. ENRIQUE ROMERO BREST, Director del Instituto Nacional Superior de Educación Física;

Dr. JORGE W. HOWARD, Delegado del Ministerio de Marina;

Mayor HORACIO LEVENE, Delegado del Ministerio de Guerra;

Profesor VALENTIN MESTRONI, Delegado del Consejo Nacional de Educación;

Dr. TIBURCIO PADILLA, Delegado del Departamento Nacional de Higiene;

Dr. BENITO NAZAR ANCHORENA, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata;

Dr. ENRIQUE PIETRANERA, Profesor de Kinesiterapia;

Dr. BERNARDO HOUSSAY, Profesor de Fisiología de la Facultad de Medicina, de Buenos Aires.

Sr. ARSENIO THAMIER, Director de Plazas de Ejercicios Físicos de la Municipalidad de la Capital.

Secretario: señor Juan M. Jordan.

